



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 60 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **08 ABR 2019**



VISTO:

El Oficio N° 394-2019-GR.CAJ/GRI, de 04 de abril de 2019; Oficio N° 413-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 02 de abril de 2019, Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Informe N° 050-2019-GR.CAJ-GRI-SGE/CCHE, Carta N° 009-2019-CONSORCIO RFG; Carta N° 003-2019/CONSORCIO CAJAMARCA, Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-GR.CAJ).

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 039-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, (Derivada de la Licitación Pública N° 003-2018-GR.CAJ); cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "*Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchalog, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yonán, Guzmango, San Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y **CONSORCIO CAJAMARCA**, representado por su Representante Legal Común Sr. Javier Smith Guevara Becerra; siendo el monto del contrato por el importe de **S/. 6'253,779.22 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 22/100 SOLES)**, y un plazo de ejecución de Ciento cincuenta (150) días calendario; enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y actualizado mediante Decreto Legislativo N° 1341; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, conforme se advierte de actuados, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita en fecha 28 de marzo de 2019, representantes de la Entidad así como el Representante Legal Común del **CONSORCIO CAJAMARCA**, **acordaron** suspender el plazo de ejecución de la Obra: "*Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchalog, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yonán, Guzmango, San Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*"; desde el 26 de febrero al 15 de abril de 2019; por un periodo de 49 días calendarios; sustentada dicha suspensión en las siguientes causales: **1)** Presencia de lluvias torrenciales en los lugares donde se desarrolla la ejecución de las obras; **2)** Bloqueo de carreteras y accesos tal como se muestra en el panel fotográfico, **3)** Se hace la indicación que todo lo mencionado se encuentra en el cuaderno de obra y corroborado por la supervisión de la obra; **4)** Asimismo, para dicha suspensión se tiene como justificación el D.S N° 027-2019-PCM, que declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de [...] Cajamarca, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos y masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019.

Que, conforme se advierte de actuados, mediante Carta N° 003-2019/CONSORCIO CAJAMARCA, Exp. MAD N° 4463170, de 26 de febrero de 2019; el Representante Legal del **CONSORCIO CAJAMARCA** Ing. Javier Smith Guevara Becerra; presenta ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el sustento para la suspensión del Plazo de Ejecución de Obra; misma que de la evaluación realizada por la Supervisión de Obra **CONSORCIO RFG**; a través





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 60 -2019-GR.CAJ/GRI

de su Representante Legal Común Ing. Edgar Omar Cercado Calvay; solicita la subsanación respectiva – como es anexas información de SENAMHI con firmas correspondiente- ;la cual es debidamente subsanada con Carta N° 012-2019-CONSORCIO CAJAMARCA, de fecha 15 de marzo de 2019; y que de la evaluación de la Empresa Supervisora contenida en la Carta N° 009-2019-CONSORCIO RFG, con Exp. MAD N° 4502636, de fecha 15 de marzo de 2019; ésta determina lo siguiente:

*"Por las causas mencionadas anteriormente y a las anotaciones de cuaderno de obra, la supervisión da OPINIÓN FAVORABLE, para la paralización a partir del 01 de marzo de 2019, hasta acabar dicho evento.*

Que, mediante Informe N° 050-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE, de fecha 22 de marzo de 2019; el Ing. Carlos Chávez Espinola; profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, emite su informe de revisión al expediente de evaluación de suspensión de plazo de ejecución de obra; donde concluye conforme al siguiente al tenor:

- "El contratista y supervisión están sustentando su solicitud de ampliación de plazo con anotaciones en el cuaderno de obra, informe de Senamhi, fotografías, videos, etc; acreditando fehacientemente los hechos y circunstancias alegados.
- La solicitud de ampliación de suspensión de obra es por la causal: eventos no atribuibles a las partes, contempladas en el Art. 153° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; sustentado mediante la documentación que se adjunta.
- El inicio de la causal esta descrito en el Asiento N° 80 del residente (18.02.2019) y Asiento N° 81, del Supervisor (18.02.2019).
- Por lo expuesto, el supervisor en consideración a lo manifestado, da opinión favorable a la solicitud de suspensión de Plazo de Obra, solicitada por la Contratista CONSORCIO CAJAMARCA, ejecutora de la Obra: **"Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amancholoc, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yonán, Guzmango, San Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"**. Sin reconocimiento de gastos generales.

Que, mediante Oficio N° 413-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 02 de abril de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante el Gerente Regional de Infraestructura, el expediente de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra, solicitando además la autorización para la emisión de la resolución correspondiente; otorgando su conformidad respectiva.

Que, siendo así, mediante Oficio N° 394-2019-GR.CAJ-GRI, de 04 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución correspondiente sobre la Suspensión de Plazo de la Ejecución de la obra: **"Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Localidades de El Prado, Gallito Ciego, Amancholoc, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yonán, Guzmango, San Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"**; avalando la misma; ergo dicha área técnica es responsable de la información que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 60 -2019-GR.CAJ/GRI

Que, de actuados se advierte el Asiento de Cuaderno de Obra N° 080 del Residente de Obra, de fecha 18 de febrero de 2019 donde sustenta las causales para proceder a la suspensión de la obra, por las consecuencias generadas por las fuertes lluvias, así como el Asiento de Cuaderno de Obra N° 081 del Supervisor de Obra, de fecha 18 de febrero de 2019, respecto a la suspensión del Plazo.

Que, para el caso de contratos de obra, el Numeral 153.1 del Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"

Que, finalmente señala en su Numeral 153.3 del citado Reglamento, "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos..."

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la suspensión del plazo de ejecución debe ser materializada en el acto administrativo correspondiente dando a conocer a la Empresa Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, en los términos que se estableció en el Acta de Acuerdos de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, y conforme a lo Informado por el Supervisor de Obra y a la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; mismas que se enmarcan en lo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta que la presente Suspensión del Plazo de Ejecución, conforme el sustento técnico expuesto, se encontraría acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la presente Suspensión de Plazo, debe ser **RECONOCIDA**.

Que, conforme a lo expuesto también resulta pertinente la conclusión arribada en la Opinión N° 053-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE; mediante la cual cita textualmente lo siguiente: "En el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse - entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor"".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF y a lo informado por el área técnica conforme se desprende, Oficio N° 413-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de 02 de abril de 2019,





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 60 -2019-GR.CAJ/GRI

Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Informe N° 050-2019-GR.CAJ-GRI-SGE/CCHE, Carta N° 009-2019-CONSORCIO RFG; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el D.L N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de Agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra que venga ejecutando la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, donde se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, informada por el Supervisor Obra CONSORCIO RFG, en mérito al Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, suscrita con el CONSORCIO CAJAMARCA; ejecutor de la Obra: "Creación del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Inicial en las Locidades de El Prado, Gallito Ciego, Amanchaloc, Santa Ana y el Mote en los Distritos de Yonán, Guzmango, Benito y Contumazá, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca"; conforme a lo señalado en el Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el **26 de febrero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019**; misma que no genera Mayores Gastos Generales; en mérito al sustento técnico expuesto en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, Oficio N° 413-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Carta N° 009-19-CONSORCIO RFG.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Su Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es **exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad**, así como de la **información técnica que remite y del contenido de la misma**.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA**; en su domicilio sito en **Jr. Mashcón N° 350 Lot. El Bosque, Distrito y Provincia de Cajamarca**, conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2018-GRCAJ-GG; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional

#### COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Victor Abel Rodríguez Arana  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA